

Primero. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas, que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Mantequerías Arias, S. A.», comprendida en el sector industrial agrario de «interés preferente» e), centros de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la ampliación de la industria láctea que posee en Canero-Luarca (Oviedo). Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de junio de 1976.

Empresa «Angel Yepes Arana y José Carvajal Benito», comprendida en el sector industrial agrario de «interés preferente» a), manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la instalación de un centro de manipulación de frutas y hortalizas en Monzoncillo (Segovia). Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de junio de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 2 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

17827 *CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de julio de 1976 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correos, denominada «LXIII Conferencia de la Unión Interparlamentaria».*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de fecha 15 de septiembre de 1976, páginas 19025 y 18026, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 1.º, líneas tercera e quinta, donde dice: «... se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo, en acuerdo de la celebración en Madrid de esta conferencia internacional», debe decir: «... se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo, en recuerdo de la celebración en Madrid de esta conferencia internacional.»

17828 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 185 concedida a la Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 185 concedida el 9 de agosto de 1971 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Pontevedra

Campelo (Poyo), oficina lugar y Parroquia de Campelo, a la que se asigna el número de identificación 36-13-56.

Villanueva de Arosa, oficina en calle González Besada, sin número, a la que se asigna el número de identificación 36-13-57.

Madrid, 21 de junio de 1976.—El Director general, Ricardo Goytre Boza.

17829 **BANCO DE ESPAÑA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de septiembre de 1976

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) | 67,710 | 67,910 |
| 1 dólar canadiense | 69,311 | 69,583 |
| 1 franco francés | 13,839 | 13,894 |
| 1 libra esterlina | 117,639 | 118,258 |
| 1 franco suizo | 27,357 | 27,493 |
| 100 francos belgas | 175,929 | 176,908 |
| 1 marco alemán | 27,184 | 27,319 |
| 100 liras italianas | 8,050 | 8,083 |
| 1 florín holandés | 25,955 | 26,082 |
| 1 corona sueca | 15,549 | 15,630 |
| 1 corona danesa | -11,314 | 11,366 |
| 1 corona noruega | 12,464 | 12,523 |
| 1 marco finlandés | 17,456 | 17,553 |
| 100 chelines austriacos | 382,175 | 385,479 |
| 100 escudos portugueses | 217,647 | 219,702 |
| 100 yens japoneses | 23,619 | 23,730 |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

17830 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de Secretario, Interventor y Depositario en el Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y 2.º, 7.º y 11 del Decreto 187/1975, de 21 de marzo, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto con carácter excepcional:

Primero.—Clasificar la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos) en categoría 1.ª, clase 4.ª y coeficiente 5,0.

Segundo.—Clasificar las plazas de Interventor y Depositario de Fondos de dicho Ayuntamiento en categoría 3.ª, clase 4.ª y coeficiente 5,0.

Madrid, 23 de junio de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.